

REGLAMENTO (CEE) N° 87/89 DE LA COMISIÓN

de 16 de enero de 1989

que modifica al Reglamento (CEE) n° 2984/88, por el que se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña 1987/88 en Italia, España y Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2210/88 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 2261/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 892/88 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 19,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2984/88 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3530/88 ⁽⁶⁾, fijó los rendimientos en aceitunas y en aceite para las zonas homogéneas de producción; que, en el Anexo I de dicho Reglamento, se ha observado un error en lo referente a la provincia de Cosenza; que, por consiguiente, es conveniente corregirlo,

habida cuenta del hecho de que los beneficiarios aún no han podido percibir la ayuda a la producción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II, Italia, del Reglamento (CEE) n° 2984/88 se modifica de la siguiente manera:

1. Se suprime el municipio de Santa Sofia de Epiro de entre los datos mencionados en el punto 2, relativos a la provincia de Cosenza.
2. Se añade el municipio de Santa Sofia de Epiro a los datos mencionados en el punto 3, relativos a la provincia de Cosenza.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 3 de octubre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO n° L 197 de 26. 7. 1988, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 208 de 3. 8. 1984, p. 3.⁽⁴⁾ DO n° L 89 de 6. 4. 1988, p. 1.⁽⁵⁾ DO n° L 270 de 30. 9. 1988, p. 1.⁽⁶⁾ DO n° L 309 de 15. 11. 1988, p. 12.